

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo: trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 21  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p-avio anono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 73 de 13 Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de instancia formulada por D. Nathan Süss, Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de que se dicte una medida de carácter general disponiendo que para determinar la cuota exigible por el impuesto de utilidades a las Sociedades y Compañías, se forme una liquidación provisional en el término de tercer día, con vista de sus Memorias o balances, y otra definitiva, en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la primera, que no pueda ser reformada ni revocada sino en vía contenciosa, previa declaración de resultar lesiva a los intereses del Tesoro:

Considerando que del examen de la cuestión se deduce que la Delegación de Hacienda de esta provincia, y probablemente todas las demás de España, interpretan con demasiada amplitud el art. 40 del Reglamento del ramo de 29 de Abril de 1902, por el que se concede a la Administración el derecho de comprobar con mayores datos la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes, siempre que lo estime necesario:

Considerando que no puede menos de reconocerse que una liquidación de utilidades, como cualquier otro acto administrativo, debe ser firme y causar estado en un plazo fijo, a fin de evitar la perturbación que origina a los intereses del contribuyente el no poder estar cierto, si no es en el término de prescripción señalado por la Ley de contabilidad, de que nada ha de reclamarle el Fisco por deberes que creyó dejar cumplidos:

Considerando que los artículos 13 al 16 del Reglamento, que cita la Compañía reclamante, no tienen aplicación al caso de que se trata, puesto que se refieren a los de re-

tención indirecta, y los plazos en ellos marcados están en relación con la importancia de las liquidaciones que han de practicarse; y

Considerando que los artículos comprendidos en el capítulo 5.º del propio Reglamento, que son los referentes a la recaudación de utilidades que no se hace por retención, se limitan a determinar los deberes del contribuyente y los derechos de la Administración, sin fijar plazo alguno para verificar las liquidaciones, lo cual es causa de las fundadas quejas de la Compañía recurrente;

S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general:

1.º Que para determinar la contribución de utilidades correspondiente a los Bancos, Compañías y Sociedades, se practicará una liquidación provisional para el solo efecto de la recaudación, en el término de un mes desde la presentación de las declaraciones o balances.

2.º Que estudiados con el debido detenimiento todos los extremos que comprendan los balances, y con vista de cuantos antecedentes y datos reclame la Administración a las Sociedades, en uso de las facultades que le confiere el art. 40 del Reglamento, se practicará la liquidación definitiva, que ha de constituir un solo acto administrativo, en el plazo de un año a contar desde la fecha de la provisional, siempre que las Sociedades no pongan obstáculo alguno en facilitar en cualquier momento los datos que se crean precisos para comprobar la exactitud de las declaraciones, pues no haciéndolo así se considerará dicho plazo prorrogado para los efectos de la liquidación; y

3.º Que una vez aprobada por la Intervención la liquidación definitiva y aceptada por el contribuyente, sólo podrá ser recurrida en vía contenciosa, previa declaración de lesiva a los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 65 de 5 Marzo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 19 de Julio de 1903.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos de enseñanza, dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 481.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.458.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Francisco Vera Navarro, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Febrero último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Tobarra y Cuparra, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos de Ginés Sánchez García, diputación de Rincones; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se encontrará en una de las Lomas comprendidas dentro de la propiedad del Ginés Sánchez, llamadas de la Corni-Cabra; y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 200; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 100 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Marzo de 1904.—Antonio Belmar.

Número 482.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 15.354, para la mina de hierro nombrada «Las Dos Marías», del término de Cehegín, incoado en 29 de Diciembre de 1900, por D. Francisco Más de Béjar, vecino de esta ciudad, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 15 de Enero de 1903, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado, por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.354, para la mina «Las Dos Marías», del término de Cehegín. Notifíquese.—El Gobernador, José Contreras.»

Lo que se publica en este periódico oficial por ausencia del referido Sr. Más de Béjar y para su conocimiento, cuya publicación surtirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo dispuesto por el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 12 de Marzo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 431.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.<sup>a</sup> de la provincia que aparece en el núm. 63.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALBATALIA</b>		
11183	Antonio Abellán.	3'67
86	Antonio Martínez.	17'23
88	Antonio Lizán.	22'07
92	Antonio Pascual.	6'55
95	Antonio Martínez Moñino.	8'49
98	Antonio Robles.	11'12
226	Antonio Botía.	9'26
29	Blas Franco, su viuda.	20'44
52	Francisco Buendía.	6'69
55	Francisco Velasco.	2'68
63	Francisco Alegría.	2'68
70	Francisco Ríos Noguera.	10'47
77	Fernando Alegría Martínez.	3'25
83	Francisco Jiménez Caravaca.	4'05
85	Francisco Rodenas Gómez.	1'92
97	José García Gómez.	7'02
98	José Martínez Sánchez.	2'14
307	José Ríos.	2'69
19	José Esteban Martínez.	19'10
36	José Cerezo.	3'93
40	José María Guirao.	2'07
70	José Franco Moñino.	5'53
71	José López Andreu.	3'25
76	Juan Antonio Jiménez.	9'23
78	José Antonio Ortuño.	2'26
83	Joaquín Gómez Alburquerque.	6'20
86	Joaquín Jiménez Marco.	2'74
98	José Botía García.	7'17
99	Juan Botía García.	12'44
406	Joaquín López García.	1'93
15	Mariano Cerezo Hernández.	5'62
19	Matías González.	8'17
22	Mariano Ríos Mondéjar.	2'44
23	Mariano Saura.	9'81
26	Manuel Roca Hernández.	3'74
27	Matías Carrilero.	5'81
33	Miguel Riquelme.	5'60
39	Miguel Martínez Nicolás.	8'49
40	Manuel Botía.	6'89
45	Nicolás Agustín Martínez.	5'87
51	Patricio García.	2'26
52	Pedro Martínez Rubio.	6'69
55	Pedro Antonio Andreu.	3'78
70	Pedro Artés Caballero.	8'78
79	Ramón Cerezo Martínez.	6'76
85	Santos Alba.	4'05
88	Tomás Alba.	6'20
92	Viuda de Diego Pérez.	2'95
<b>GUADALUPE</b>		
93	Antonio Jano.	3'90
95	Antonio Lizán.	2'49
96	Aná María Marín.	3'90
97	Alfonso Alcaraz.	3'13
99	Antonio García Sánchez.	4'57
593	Francisco Ros Roque.	4'89
97	Francisco Pascual Gómez.	6'09
600	Francisco García Capel.	6'58
9	Felipe Ortiz Fernández.	8'17
16	Jerónimo Meseguer Cerezo.	15'83
20	Jerónimo Caravaca.	5'54
27	Herederos de Luis Gómez.	2'55
30	Isabel Meseguer Gómez.	5'24
31	Isabel Guerrero.	1'92
33	José García Pujante.	1'91
34	José Gómez.	2'79
37	Juan Guillén.	3'57
38	Juan Vicente García.	3'90
43	Juan Pedro Gómez.	4'05
45	José Hernández Rabadán.	2'51

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
48	José Díaz Rex.	2'44
52	Juan Guillén Moñino.	2'85
53	Juan Jiménez.	2'55
54	Juan Hernández Gómez.	3'25
57	Juan Díaz Ros.	2'44
58	Josefa Martínez García.	1'93
59	José Juárez.	4'18
60	Josefa Gómez Rabadán.	2'08
61	Juan Vicente Gómez.	5'81
62	José Vidal.	3'95
66	José María Martínez.	19'61
70	Juan López Hernández.	3'95
76	Joaquín Moñino García.	18'08
83	Juan Vicente.	6'07
87	Juan Pascual Vicente.	4'74
95	Juan Rabadán García.	2'14
703	José Gómez García.	2'03
4	José Ruiz Sánchez.	2'09
11	Juan Antonio Martínez Gómez.	8'17
18	José María Hernández Martínez.	12'71
20	Juan Martínez.	5'10
23	Juan de la Cruz Hernández.	5'22
27	Juan Díaz Guerrero.	2'26
28	José Gómez García (menor).	2'14
35	Lorenzo Rabadán Sánchez.	4'93
36	Luis Gómez Martínez.	37'35
41	Lucía Paco.	1'83
44	Mateo Lorente Cerezo.	86'27
49	Mariano García Hernández.	9'87
52	Manuel Gómez.	1'82
53	Mariano Ruiz Hernández.	3'95
56	Manuel Gómez García.	3'25
61	María López Castaño.	5'62
75	Pascual Ortiz Fernández.	2'26
78	Pedro Hernández.	1'93
84	Pascual Rabadán Tortosa.	3'07
92	Pedro Hernández Sánchez.	3'45
801	Simón García Rubio.	5'45

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Enero de 1904.—El Agente, Patricio López.

Número 431.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup> Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero de 1904, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>SAN BENITO</b>		
6454	Antonio Hernández.	3'13
56	Antonio Moreno Martínez.	5'06
58	Antonio Hernández Soler.	11'66
65	Catalina Torne!	9'34
66	Catalina Olivares Rivas.	6'28
69	Francisco Suárez.	1'93
70	Francisco Muñoz Sánchez.	8'57
73	Francisco Izquierdo.	3'90
80	Herederos de Basilio Pérez.	2'30
81	José Ortiz.	1'80
85	Juan Lorente Martínez.	1'80
87	José Nicolás Jara.	2'95
90	José Carrilero Martínez.	3'52
92	Juan López Almansa.	1'83
97	José García García.	2'44

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
510	Maria Castillo Botia.	4'29
14	Nicolás Pérez.	2'04
17	Patricio Martínez.	2'31
19	Patricio López Huertas.	9'35
<b>ALBATALIA</b>		
66	Diego Garcia Poveda.	2'05
71	Francisco Jiménez Ibáñez.	3'13
77	José Lasheras.	5'58
87	Miguel Martínez Marín.	2'95
<b>GUADALUPE</b>		
602	Antonio Pascual Noguera.	2'80
3	Antonio Hernández.	2'31
22	Antonio Lasheras Hernández.	2'95
25	Andrés Ruiz Vallejas.	2'31
27	Antonio Vicente Alba.	1'83
45	Domingo Gambin.	1'83
49	Francisco Rabadán.	3'20
52	Francisco Martínez Brocal.	1'80
59	Francisco Ruiz Vallejas.	2'74
69	Gregoria Alvarez.	1'91
74	José Martínez.	4'49
77	José Vicente.	1'81
82	Juan Antonio Sánchez Rabadán.	2'17
84	José Garcia Martínez.	1'84
90	José Lasheras Hernández.	1'92
96	Juan Diaz.	1'81
703	José Jiménez.	1'81
6	José Garcia Guerrero.	2'20
9	José Ruiz Gómez.	2'31
25	José Martínez Guerrero.	2'03
30	Mateo Lorente Cerezo.	3'20
38	Maria Nicolás López.	4'49
49	Paulino Gambin.	1'84
52	Pedro Diaz.	3'52
60	Paulino Linares.	1'83
65	Ramón Serrano Vázquez.	2'75

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 29 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 460.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Juan A. López Gutiérrez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan A.º López Gutiérrez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día seis de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder,

son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Juan Antonio López Gutiérrez.

Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de San Benito, camino de Algezares sin número, que linda derecha ó Levante tierras de D. Mariano Palarea; izquierda ó Poniente camino de Algezares; espalda ó Norte acequia de la Herrera, y frente ó Mediodía tierras del Sr. Palarea. . . . . 1000 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 460.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José López Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José López Pérez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las nueve horas del día seis de Abril próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José López Pérez.

Una casa de habitación y morada, sita en la diputación de San Benito, carretera del Palmar, sin número, de dos pisos; que linda derecha entrando ó Levante con la de Ramón Martínez; izquierda ó Poniente Diego Hernández Tovar; espalda ó Norte acequia de Fande, y frente ó Mediodía camino del Palmar ó sea carretera de Cartagena. . . . . 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta

no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre próximo pasado año 1903.

Sesión supletoria del día 2.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da lectura al plan de aprovechamientos forestales para el año de 1903 a 1904, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre último, y encontrando alguna diferencia en la cantidad de maderas aprovechables concedidas anteriormente a las que hoy figuran en el dicho plan, se acuerda entablar la reclamación conducente al caso.

En virtud de reclamación del señor Delegado de Hacienda a este Ayuntamiento para el ingreso del importe del segundo trimestre de consumos del año actual, se acuerda entablar el recurso de alzada que autoriza la ley para estos casos.

Se acuerda declarar pobres de solemnidad para la asistencia Médica y Farmacéutica, a varios vecinos que así lo han solicitado, los que serán incluidos en el correspondiente padrón.

Anulado el expediente de subasta de consumos para el próximo año 1904, por disposición del Sr. Administrador de Hacienda, se acuerda proceder a nueva subasta.

Se acuerda el nombramiento de escribientes temporeros que sean necesarios para ultimar los trabajos pendientes en esta Secretaría, y asimismo proceder a la rectificación del padrón vecinal.

Igualmente se acuerda la confección del padrón de solemnidad y también el de prestación personal.

Asimismo se acuerda la formación de la lista de los individuos que tienen derecho a designar Compromisarios para elegir Senadores.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 20 de Noviembre último, con referencia a un escrito de denuncia presentado sobre la construcción de una pared en el camino de la Rivera, y se acuerda pase a informe de la respectiva Comisión.

Se acuerda igualmente la adquisición de una ternera y las que sean necesarias, con el fin de utilizar su linfa con motivo de la invasión variolosa.

Se acuerda la supresión del cuerpo de vigilancia y guarda mayor de montes que tendrá efecto el 1.º del próximo mes de Enero, vasando esta determinación en el angustioso estado del Erario municipal.

Se acuerda abrir concurso entre los albañiles de la localidad para las obras necesarias que deben efectuarse en la casa cuartel de la Guardia civil.

Día 7.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 9.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Aprobada el acta de la anterior. Se da lectura del pliego de condiciones reglamentarias y facultativas insertas en el *Boletín oficial* que han de regir en las subastas y aprovechamientos de los montes de carácter público durante el año 1904.

En vista de la epidemia variolosa que invade a esta población, se acuerda suspender los exámenes de los niños y niñas que concurren a las escuelas de la localidad.

Se acuerda que por el Negociado correspondiente se ultime la relación de los deudores al Pósito.

Asimismo se acuerda la formación de la Estadística escolar, y para ello interesar de los Maestros de Instrucción pública faciliten los datos necesarios a esta Junta local.

Se da lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la plaza de Cartagena, interesando le sean remitidas las credenciales a favor de los licenciados del Ejército que expresa para ocupar los destinos de Jefe y Guardia de orden público y mayor de montes, y se acuerda que no ha lugar a la remisión de las mismas, toda vez que estas plazas serán suprimidas en 1.º del próximo Enero, según acuerdo fecha 2 del actual. Se levanta la sesión.

Día 14.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 16.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueba el acta anterior. Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se acuerda celebrar nuevo remate para cubrir el encabezamiento de consumos en los años 1904 al 1906 inclusive.

Se acuerda proceder a la subasta de la ternera que ha servido para la inoculación reciente, y con su producto proceder a la compra de otra para dicho fin.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que mande publicar un bando emplazando a los contribuyentes por consumos para que efectúen el pago de sus descubiertos, así como para que se provean de la orden de entrega del esparto de uso vecinal que

les corresponde recibir, advirtiéndoles que de no efectuarlo en el término de ocho días quedará entendido que renuncia a obtener este beneficio.

Se acuerda abonar 10.000 pesetas a la Compañía constructora del Ferrocarril de Yecla a esta villa, a cuenta de la subvención convenida. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se celebra con objeto de formalizar con el gremio de liquidos el contrato para hacer efectivo el encabezamiento gremial de este impuesto durante el próximo año 1904, y en vista de no haber concurrido ningún individuo perteneciente al gremio, se acuerda dar por desierta esta primera convocatoria y proceder a la segunda el día 27 del actual.

Sesión supletoria del día 23.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueban las actas de las anteriores.

Se acuerda el pago de varias cuentas informadas por la Comisión por servicios prestados a este Ayuntamiento.

Se acuerda la inclusión como vecino en el respectivo padrón a Pedro López Avenza.

Igualmente se acuerda la exposición al público de un *Boletín oficial* remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el cual se hace notoria una petición de D. Francisco Pérez Ochoa, relativa a la imposición de una servidumbre de acueducto a la carretera del puerto de la Losilla a Yecla.

Se requiere al Agente ejecutivo nombrado al efecto, para que active y ultime los expedientes de descubiertos a la panera municipal.

Terminado el período voluntario de recaudación del cuarto trimestre del impuesto de consumos, se acuerda y se nombra una Comisión de Sres. Concejales para que practique una liquidación general del papel pendiente de cobro del año actual y anteriores. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se celebra con el fin de estudiar la manera de hacer efectivo el cupo correspondiente al grupo de liquidos, alcoholes, aguardientes y licores, en el próximo año 1904, y en vista de no haber concurrido de ningún agremiado, se acuerda que el cupo que corresponde a la especie de estos liquidos, se exija por repartimiento vecinal agregándolo a las demás especies que han de ser objeto a estas clases de repartimientos, todo lo que se llevará a efecto llenando las formalidades de la ley. Se levanta la sesión.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Pedro Crespo Jiménez.

Se aprueban las actas anteriores.

Se acuerda el pago de 47 pesetas importe de la obra del Abogado popular, y otras varias cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento. Se acuerda pasen a informe dos instancias presentadas por vecinos de esta villa, solicitando sitios para edificar.

También se acuerda requerir al rematante de espartos para que ingrese los que corresponden a este vecindario procedentes de los lotes de Santa Ana y Ragica de Enmedio.

Se declaran cesantes a dos escribientes de esta Secretaría.

Se acuerda que se activen los tra-

bajos para la rectificación del padrón vecinal. Se levanta la sesión.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 15 del corriente.

Jumilla a 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.—El Secretario, Jaime Montero y de Madrazo.

## Quinta sección.

Número 473.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría de gobierno.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la Penitenciaria vacante en el Juzgado de instrucción de Lorca, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete diez de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

Número 476.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita a Teresa Jiménez Requena, natural de Alcalá del Río del Júcar y vecina de La Palma, y a Eusebia Sánchez Garres, de igual vecindad, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración en sumario que se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Murcia ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Abelardo Valero.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 483.

### ADMINISTRACION DE CONSUMOS

DE LORCA

### Edicto.

La Recaudación del impuesto de consumos de este término municipal, invita por el presente a los vecinos del extrarradio, para que en el término de veinte días, a partir desde esta fecha puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas en el repartimiento oficial aprobado por la Delegación de Hacienda, correspondiente al primer trimestre del presente año.

Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria de los expresados trimestres en la oficina establecida en el ex Convento de la Merced.

Lo que se hace público por medio

del presente, en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lorca 12 de Marzo de 1904.—El Recaudador, A. García.

## Anuncios.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

### A LOS SECRETARIOS

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro.